

Q21/1299: Recomendación de la Diputación del Común al Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife para que declare de oficio la nulidad del acuerdo adoptado y ordene la retroacción del procedimiento al momento en el que deba ser resuelto mediante resolución motivada, con expresión de los recursos que quepan contra ella, y que, en lo sucesivo, todo acuerdo que se adopte como consecuencia de una denuncia venga debidamente motivado y exprese los recursos que procedan contra el mismo, aun cuando se decida el archivo, sin pasar siquiera por la fase de información previa.

Excmo. señor:

Nuevamente nos dirigimos a V.I. en relación con la queja que se tramita en la Diputación del Común con la referencia más arriba indicada, **Q21/1299**.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 30 de abril de 2021, el ciudadano, don (...), con DNI (...), presentó una queja ante esta institución alegando que había recibido resolución de fecha 30 de diciembre de 2020 (...) mediante la que se procedía al archivo de la queja presentada contra la letrada designada por el Turno de Oficio, doña (...) sin que en dicha resolución se hubieran expresado los motivos de dicho archivo.

II. El día 19 de mayo del mismo año esta Institución dirigió petición de informe al Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife sobre la falta de motivación de dicha resolución.

III. En fecha 21 de junio de 2021 se recibe informe del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, con el siguiente contenido:

“(...) dicha falta de expresión de dichos motivos fue, como sabía perfectamente el citado reclamante, que dicha controversia estaba en trámite de expediente de Mediación, además de tener designado por el Servicio del Turno de Oficio, otro letrado para el inicio de acciones judiciales en reclamación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por la supuesta mala praxis de la letrada objeto de la queja.”

A la vista de los hechos reseñados, estimo necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- Es función de esta institución vigilar que las denuncias contra los letrados se tramiten siguiendo el procedimiento legalmente establecido y, que las resoluciones que recaigan estén debidamente motivadas y expresen los recursos que procedan contra las mismas, exigencia que constituye un elemento central de toda buena administración, en tanto que factor diferenciador entre discrecionalidad y arbitrariedad.

Segunda.- En el caso del procedimiento disciplinario, tal como indica el artículo 76.4 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, aprobados el día 19 de julio de 2013, éste se tramitará de conformidad con lo establecido en la legislación administrativa básica y normas que la desarrollen, así como en lo dispuesto por el Reglamento del Procedimiento Disciplinario elaborados por el Consejo General de la Abogacía, y supletoriamente por las normas de Procedimiento Administrativo sancionador general y con aplicación en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Canarias.

Tercera.- Así, según el artículo 6.1 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, aprobado en el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española el 27 de febrero de 2009, cuando se presente una denuncia pero se considere que carece manifiestamente de contenido deontológico o es inverosímil o mendaz, podrá decretarse su archivo sin más trámite. Igualmente indica que la resolución que disponga el archivo se notificará al denunciante para su conocimiento.

Cuarta.- Sin embargo, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario, el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que la resolución que ponga fin a un procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo; y contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 35.

Las resoluciones, además, deben expresar los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Quinta.- La Ley 39/2015 además en su artículo 47 viene a recoger aquellos casos en los que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

Del mismo modo, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales también en su artículo 8.3 establece que son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den algunos de los siguientes supuestos:

“Los manifiestamente contrarios a la Ley; los adoptados con notoria incompetencia; aquellos cuyo contenido sea imposible o sean constitutivos de delito; los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”

Sexta.- Por consiguiente, debe entenderse que las resoluciones mediante las que se proceda al archivo de una denuncia deberán estar debidamente motivadas y expresar los recursos que procedan contra las mismas. Dicha exigencia deriva del carácter garantista del Código Deontológico de la Abogacía y deberá extenderse a los casos en que se archiva una denuncia sin pasar siquiera por la fase de información previa, conforme resulta de la mencionada normativa.

Debido a la falta de motivación del acuerdo de archivo de la denuncia, queda de manifiesto, por tanto, que se ha procedido a dictar dicho acuerdo prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y por consiguiente, se trata de un acto nulo, tal como establece el artículo 47 de la Ley 39/2015.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con el art. 57.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias y del art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, SE RESUELVE remitir a V.I. la siguiente,

RECOMENDACIÓN

- Que, en lo sucesivo, con el fin que no se vea quebrantada la tutela efectiva del ciudadano/a (art. 9.3 C.E.) todo acuerdo que se adopte como consecuencia de una denuncia venga debidamente motivado y exprese los recursos que procedan contra el mismo, aun cuando se decida el archivo, sin pasar siquiera por la fase de información previa.
- Que se declare de oficio la nulidad de la resolución de archivo de la denuncia presentada por el reclamante y se ordene la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, permitiendo que se pueda interponer recurso en tiempo y forma, dándole al mismo el curso establecido legalmente.

De conformidad con el art. 37.3 de la referida Ley del Diputado del Común, que señala:

“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”

Por último, ponemos en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta institución www.diputaciondelcomun.org, cuando se tenga constancia de su recepción por esa administración.